



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1 1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1962

Lunes 12 de febrero

Número 35

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De acuerdo con lo que señala la Circular M-15/1962 (19), del Ilmo. Sr. Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, con esta fecha se envía a los Ayuntamientos de esta Provincia, con personal afiliado a dicha Mutualidad, la relación de funcionarios Mod. 202-4, que sustituye a las nóminas que se acompañaban al Boletín de Liquidación Mod. 202-1, cuya relación debe completarse de la siguiente forma:

1.º Los datos que se interesan corresponden a 1.º de enero de 1962.

2.º Los haberes se refieren a una mensualidad.

3.º Se devolverá por triplicado ejemplar, y antes del día 12 del actual mes de febrero.

Burgos, 6 de enero de 1962.
El Jefe de la Sección, Federico Fernández-Trapa.

ASUNOS OFICIALES

Servicio de Concentración Parcelaria

Aviso

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de

Pinilla Trasmonte, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 7 de abril de 1961, que las Bases provisionales de la Concentración Parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración, podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en el Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación, así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiéndose a todos que este es el momento más importante de la concentración, y que una vez firmadas las Bases en que se clasifican las tierras, no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar, para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas, que deben, asimismo, dentro del plazo

señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados puedan examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas a la Dirección del Servicio, relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en el acuerdo de la Dirección que, con carácter definitivo, determine las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos resumen enviados a los propietarios, en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar, en el que se reflejarán las Bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios, y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, o a las personas que traigan causa de los mismos para que, dentro del plazo de treinta días, y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afectan y la atribución de propiedad u otros derechos, provisionalmente realizada, como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local, aportando certificación registral de los asientos contradictorios, y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que, si no lo hacen dentro de aquel plazo, se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas, en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Burgos, 6 de febrero de 1962.
El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

Comisaría de Aguas del Ebro

Concurso-oposición para la provisión de cuarenta y nueve plazas de Guardas de la Brigada de Guardería Fluvial de esta Comisaría

Para dar cumplimiento a la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 7 de noviembre de 1961, relacionada con la O. M. de 11 de enero de 1958 sobre organización de los Servicios de Guardería Fluvial y el Decreto de 8 de octubre de 1959 creando las Comisarias de Aguas, se anuncia por esta

Comisaría de Aguas concurso oposición libre para la provisión de cuarenta y nueve plazas de Guardas menores (asimilados a Guardas Jurados), conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1.301 de fecha 16 de julio de 1959, por el que se aprueba el Reglamento General de Trabajos del Personal Operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, y con sujeción a las siguientes

BASES

1.^a Instancia-solicitud. — Los aspirantes dirigirán, suscrita de su puño y letra, instancia al Ilmo. señor Comisario Jefe de Aguas del Ebro, solicitando su admisión y haciendo constar claramente nombre y apellidos, edad, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, Empresa o Servicio donde trabaje o haya trabajado y causas de la baja, en su caso; méritos que deseen alegar, y manifestando expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente convocatoria. Los caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., harán constar esta circunstancia acompañando la documentación acreditativa de su cualidad. Asimismo se presentarán las certificaciones justificativas de los méritos que se aleguen.

2.^a Plazos de admisión de instancias y su remisión. — El plazo admisión de las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, será de veinte días a contar de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para aquellos opositores residentes en las provincias pertenecientes a la cuenca del río Ebro, y en el «Boletín Oficial del Estado», para los concursantes residentes en el resto de las provincias españolas.

Tanto las instancias como los documentos, debidamente reintegrados, deberán presentarse dentro del plazo señalado anteriormente, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, o bien ser remitidos por correo certificado especial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

3.^a Condiciones de la convocatoria. — Para poder tomar parte en el presente concurso oposición, los aspirantes deberán cumplir las siguientes:

a) Condiciones legales

I.—Ser varón español, sin limitación en sus derechos de ciudadanía.

II.—Haber cumplido los dieciocho años de edad y no rebasar los cuarenta y cinco en la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias, excepto para los opositores de que se habla en la BASE 5.^a, cuyo límite máximo se eleva a cincuenta y cinco años.

III.—Estar licenciado del Ejército o en situación de reserva.

IV.—No tener antecedentes penales.

V.—No haber sufrido sanción ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado, Provincia o Municipio.

b) Condiciones físicas

I.—No padecer enfermedad crónica ni defecto físico que perturbe el desempeño del servicio.

II.—Demostrar aptitud física general mediante reconocimiento médico efectuado por los facultativos que determine la Comisaría de Aguas del Ebro.

c) Condiciones técnicas

I.—Saber leer y escribir.

II.—Tener rudimentos de aritmética y geometría con los que pueda realizar sencillas operaciones combinadas de ambas ciencias, a base de las cua-

tro reglas elementales de la aritmética, con aplicaciones del sistema métrico decimal, de los conceptos de superficie y volumen y de las formas geométricas elementales planas y del espacio.

III.—Saber conducir motocicletas, acreditado mediante el correspondiente carné de conductor en período de vigencia legal en el momento de ingreso en la Brigada y durante la integración en la misma y las prácticas que determine el Tribunal calificador de admisión formado según el artículo 18 del Reglamento de Régimen interior de la Brigada. Igualmente conocer y realizar las operaciones básicas de entretenimiento y conservación de la motocicletas fuera de taller.

4.^a Exámenes.—Una vez recibidas todas las instancias se publicará una relación de sus titulares «Boletín Oficial del Estado» y, transcurridos treinta días de su publicación para la presentación de reclamaciones contra la inclusión o exclusión en dicha lista, se citará a todos los concursantes definitivamente admitidos para someterlos al correspondiente examen de las materias tratadas en los Títulos I y II del apartado c) de la B.A.S.E. 3.^a Las citaciones avisarán sobre el lugar y fecha, en que se realizará el examen.

El Tribunal examinador estará presidido por el Comisario Jefe de Aguas del Ebro o persona en quien él delegue.

Una vez hecha la correspondiente selección y teniendo en cuenta los méritos que aleguen los concursantes, se redactará una nueva relación de aspirantes aprobados en primera instancia, que asimismo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Estos aspirantes aprobados, bajo la dirección del personal

facultativo de esta Comisaría, deberán seguir un cursillo práctico no inferior a diez días, en las condiciones y lugar que se les indicará oportunamente, durante el cual se les expondrán y explicarán los conocimientos y obligaciones específicas que deberán saber y desempeñar como posibles elementos de la Brigada de Guardería Fluvial de esta Comisaría.

Al final del cursillo se efectuarán los correspondientes ejercicios prácticos, y a la vista de su resultado y teniendo en cuenta la calificación obtenida en el primer examen antes mencionado y los méritos comprobados, se redactará, por orden de puntuación, la lista definitiva de aspirantes aprobados, que estará constituida por cincuenta y cuatro individuos, es decir, el número de plazas convocadas más un diez por ciento de reserva para, en su día, poder cubrir las vacantes que se produzcan sin necesidad de nuevo examen, y siempre que los reservistas no hayan cumplido los cincuenta y cinco años en el momento en que les correspondiera ingresar al servicio activo. Hasta tanto, la Administración no contraerá con estos señores otra obligación que la de reservarles las primeras plazas vacantes que se produzcan después de cubiertas las que se prevén en la actual convocatoria.

5.^a Méritos.—Se reconocen como méritos para ocupar las plazas que se concursan, siempre que se reúnan las demás condiciones de la convocatoria, las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado competentemente el puesto de guarda auxiliar eventual o fijo, durante un período no inferior a seis meses, con las funciones inherentes a su categoría.

b) Acreditar la posesión de

sencillos conocimientos prácticos de cartografía, foronomía, agrimensura y oficios normales relacionados con la construcción, conservación y explotación de las obras públicas hidráulicas.

El grado de estimación que merezca cada uno de estos méritos lo determinará el Tribunal examinador, en función de los años de antigüedad en el puesto desempeñado, la competencia demostrada durante su ejercicio, la edad y el tipo y grado de conocimientos meritorios.

6.^a Residencias.—Las residencias de los futuros guardas estarán distribuidas por todo el territorio de la cuenca del río Ebro.

El acoplamiento en dichas residencias del personal aprobado, en general, se hará por elección de los interesados, según el orden obtenido en la lista definitiva de admitidos, si bien la Comisaría se reserva el derecho de la distribución según las superiores conveniencias del servicio, de acuerdo con los preceptos reglamentarios para la organización y régimen del funcionamiento de la Brigada.

7.^a Disponibilidad actual de plazas.—De las cuarenta y nueve plazas convocadas, sólo existen vacantes en la actualidad cuarenta y dos, ya que las otras siete han de producirse por otros tantos ascensos de Guardas menores a Guardas mayores.

El concurso correspondiente para dichos ascensos, se realizará inmediatamente después de superado el período de prueba de los que resulten admitidos en la presente convocatoria, según las necesidades actualmente existentes, a cuyos primeros números se les dará opción para presentarse a dicho concurso con los demás Guar-

das menores de que dispone en estos momentos la Brigada. Resuelto este concurso, se procederá a continuación a la admisión de los siguientes aspirantes de la lista de los aprobados, a que se refiere el último párrafo de la BASE 4.ª, los cuales comenzarán entonces el periodo de prueba, en las mismas condiciones que los admitidos en primera instancia.

8.ª Admisión provisional.—Una vez redactada la lista definitiva de los opositores aprobados, se procederá a un reconocimiento médico, por los facultativos que en su día se fijarán por esta Comisaría, y a continuación el Comisario Jefe de Aguas, a propuesta del Tribunal examinador, podrá decretar la admisión provisional de los que resulten útiles o aptos, debiendo incorporarse los aspirantes en un plazo máximo de quince días. A partir de esta incorporación, comenzará el periodo de prueba a que se refiere el artículo 27 del repetido Decreto número 1.301 y que tendrá una duración de uno a tres meses, según se determine en el decreto de admisión provisional.

Durante este periodo de prueba, los interesados presentarán los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.
- b) Cartilla militar o documento análogo.
- c) Certificado de penales.
- d) Certificado de situación familiar.
- e) Carnet de conducir de clase tercera o superior.

La no presentación de estos documentos en el periodo de prueba, salvo los casos de fuerza mayor, producirá la anulación de la admisión, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir por falsedad en la instancia.

Se recuerda que los documentos y certificaciones acreditativos de los méritos, han de acompañarse a la instancia primitiva, así como los correspondientes que justifiquen las situaciones de mutilado, ex combatiente, ex cautivo, etc.

9.ª Nombramiento de plantilla.—Una vez concluido el periodo de prueba con estimación favorable y aprobada la correspondiente propuesta de admisión por el Director General de Obras Hidráulicas, quedarían los interesados admitidos definitivamente como Guardas menores de la Brigada de Guardia Fluvial de esta Comisaría, entregándoseles una comunicación autorizada por el Comisario Jefe en la que conste el empleo que se le asigna, con carácter fijo, categoría profesional, sueldo o jornal que lo corresponda y fecha en que se inició el periodo de prueba.

10. Retribuciones.—El jornal de los Guardas menores será de cuarenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos (47,75) diarias (ya que según se dijo al principio, se consideran asimilados a Guardas Jurados), y les corresponderá además cuatrienios del cuatro por ciento del jornal, una mensualidad de treinta días en cada una de las festividades del 18 de Julio y Navidad, veinte por ciento sobre la nómina a repartir entre todo el personal de la Brigada en concepto de Plus Familiar y las demás retribuciones especiales que determina el antedicho Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Zaragoza, febrero de 1962.—
El Comisario Jefe de Aguas del Ebro, Juan Reguart.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de "Electra de Burgos", S. A., en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de línea eléctrica de A. T. y centro de transformación en el término municipal de Briviesca para el suministro de dicha energía a la finca agrícola denominada "La Vega".

Resultando.—Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público,

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza con el camino vecinal de Briviesca a La Vid de Bureba, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica,

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Briviesca de 5 de diciembre de 1961, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras

Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada, habiéndose incorporado al expediente informes favorable emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos y Abogacía del Estado de la Provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a "Electra de Burgos", S. A., con domicilio en Burgos, calle Madrid, número 1, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica de A. T., y centro de transformación en el término municipal de Briviesca, para el suministro de dicha energía a la finca agrícola de "La Vega".

2.^a Se declara la utilidad pública de las obras mencionadas anteriormente y se autoriza su establecimiento en las partes que afecte a terrenos de dominio y uso públicos. Asimismo se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular afectados por la instalación.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Burgos, en agosto de 1961, por el Ingeniero Industrial don Mario San Miguel Aragón en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, me-

dante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.^a Las instalaciones deberán ajustarse a las Prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial" del 21), las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.^a Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión el petionario, y terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.^a Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.^a Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.^a El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de Servicio a que se refiere el art. 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días

a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las Prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 y las de los arts 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de

la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria, dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el art. 63 de la vigente Ley de Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos o reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal des-

plegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el art. 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado art. 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado art. 46 del Proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10.º el ángulo de cruces en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del Proyecto de

Nuevo Reglamento antes cionado.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad. El concesionario será responsable de los accidentes que produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. Antes de comenzar obras, la empresa peticionaria acreditará haber constituido depósito del 3 por 100 del importe total del presupuesto de obras que afecten a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará con arreglo lo preceptuado por el Reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919.

23. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas por cualquiera de los motivos señalados en el art. 21 del Reglamento citado anteriormente.

Burgos, 3 de febrero de 1960.
El Ingeniero Jefe, J. S. Muruga.

338.—D-1.138'50

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Burgos

Rectificación del padrón municipal de habitantes

En el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 10, del año en curso, se publicó una circular por la que esta Delegación en la que se daban instrucciones para la reali-

ción de la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida al 31 de diciembre 1961.

Habiéndose observado una omisión en las citadas instrucciones las amplío señalando, que en el apéndice, en el apartado que dice: "Altas de varones vecinos procedentes de domiciliados que pasan a esta clasificación por mayoría de edad o emancipación", debe decir altas de varones y mujeres, y en el apartado de bajas que dice: "De varones domiciliados, que pasan a ser varones por mayoría de edad", debe decir también, varones y mujeres.

Burgos, 10 de febrero de 1962.—El Delegado.

Comisión General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Brigada de Burgos

Ocupación forzosa

EDICTO

Declarada por Decreto 1.702-1, de 6 de septiembre de 1961, la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal del monte «La Soledad», número 162 del Cat. U. P., perteneciente a la Junta vecinal de Uzquiza, de la provincia de Burgos, se ha señalado por la Brigada, a los efectos del artículo número 52 de la Ley de Expropiación forzosa, de 16 de septiembre de 1954, la fecha del 1 de marzo del año actual y a las once, para practicar el levantamiento del acta previa a la ocupación del monte arriba mencionado y cuyos demás datos se describen a continuación:

Término municipal: Villorobe.
Denominación del monte: «La Soledad», número 162 del C. de U. P. de la provincia de Burgos.

Pertenencia: Junta vecinal de Uzquiza.

Superficie a ocupar: 200 Has.

Límites: Norte, término municipal de Villafranca Montes de Oca, monte «La Pedraja» y monte «El Bardal» (Jurisdicción de Ahedillo), del término municipal de Rábanos; Sur, terrenos del mismo monte; Este, monte «El Bardal», número 35 del C. de U. P. de la provincia de Burgos, término de Rábanos, y Oeste, terrenos del mismo monte.

Por el presente se notifica a los propietarios y demás titulares de los Derechos Reales afectados, inscritos en los Registros públicos, para que acudan en el día y hora señalados, a las oficinas del Ayuntamiento de Villorobe, a fin de que, previo traslado al monte con el objeto de tomar los datos necesarios sobre el terreno, se levante el acta previa a la ocupación del mismo.

Igualmente se advierte a los propietarios afectados por la ocupación, que podrán acudir a este acto acompañados de un perito, y tendrán derecho a requerir, a su costa, la presencia de un Notario.

Burgos, 8 de febrero de 1962.
El Ingeniero, Jefe de la Brigada (ilegible).

349.—D-204'15

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de Fiscal de Paz de Sarracín, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 25 pesetas, que presentarán

en la Secretaría del Juzgado de primera instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 7 de febrero de 1962.
El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria.

Ayuntamiento de Roa

Aprobados por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el 19 de enero último, los padrones de exacciones municipales para el presente año, que a continuación se expresan, quedan sometidos a información pública en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formularse por escrito las reclamaciones que procedan.

Padrones que se exponen

- 1 Canafores, goteras y fachadas sin revocar.
- 2 Tránsito de ganado mular, caballo, vacuno, lanar y cabrío.
- 3 Bicicletas.
- 4 Carros.
- 5 Escaparates, letreros y muestras a la vía pública.
- 6 Recogida de basuras en domicilios particulares.
- 7 Perros.
- 8 Inscripción y conservación de cruces, panteones, capillas y lápidas en el Cementerio.
- 9 Entrada de carruajes.

Roa, 5 de febrero de 1962.—
El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Ayuntamiento de Huerta de Arriba

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, en las condiciones pre-

vistas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y Personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Huerta de Arriba, 8 de febrero de 1962.—El Alcalde.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Torregalindo
Subasta de chopos

Una vez obtenida la correspondiente autorización del Dis-

trito Forestal, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordada la subasta de 32 chopos, existentes en el paraje «Santo Cristo», de este término municipal, bajo el tipo de licitación de veintidós mil (22.000) pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial al vigésimo día hábil siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora de las doce de su mañana.

La fianza provisional a constituir será de 660 pesetas, y la definitiva será el 6 por 100 del importe del remate.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y acompañadas del resguardo de haber constituido la garantía provisional, así como de la declaración jurada a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, y carnet profesional respectivo, se presentarán en la Secretaría municipal, hasta las trece horas del día anterior a la celebración de la subasta. El pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torregalindo, 6 de febrero de 1962.—El Alcalde, Victorino de Diego.

346.—D-128'15

Ayuntamiento de Huerta de Rey

El próximo día 3 de marzo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, las subastas siguientes:

A las doce horas la de 400

pinos silvestres señalados en monte comunero, núm. 255, Catálogo, de la pertenencia esta villa y Arauzo de Miel, un volumen de 179,230 metros cúbicos de madera y 55,695 metros cúbicos de leña de sus copas, bajo el tipo de tasación 128,802,70 pesetas y 161.000 pesetas de precio índice.

A las doce treinta, la de pinos pinaster, del mismo monte con 386,869 metros cúbicos de madera y 82,489 metros cúbicos de leña de sus copas, bajo el tipo de tasación de 140,350 pesetas, y 175.441,86 pesetas de precio índice.

Ambas con sujeción a pliegos de condiciones factivas y económico-administrativas de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los laborables de 11 a 13.

De quedar desierta alguna repetirá cada siete días naturales en iguales condiciones, si las disposiciones que pudieran modificarlas, y se anunciarán previamente.

Cuantos gastos se produzcan serán de cuenta de los adjudicatarios.

Huerta de Rey, 5 de febrero de 1962.—El Alcalde, Arturo Rica.

341.—D-131'15

Pérdida

Perro de caza Pointer, blanco y negro, 2 años. Responde «Lis». Se gratificará, La Cañalana, «Villa Teresa», Burgos.

388.—D-15'

ZAMORA

Gestoría Administrativa Colegial

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Cerdas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia)

Licencias de caza y pesca.

Calera, 37, planta baja - BURGOS - Apartado Correos 125 - Tel.